

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

Gaceta del 15 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 15 de Abril de 1880

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia de Badajoz, de los cuales resulta:

Que el Jefe de los Guardias municipales de Almendralejo puso en conocimiento del Alcalde de dicha población que Manuela Salguero, residente en la misma y vecina de Hornachos, se entregaba á una vida desordenada, siendo causa de escándalos constantes;

Que el Alcalde de Almendralejo D. Ricardo Romero procedió á instruir un expediente gubernativo, en el cual declara con los guardias municipales, cuatro empleados del Ayuntamiento y dos mujeres confirmando el hecho denunciado; y en vista del resultado que ofrecía la información, el Alcalde consultó al Gobernador de la provincia de Cáceres la medida que debía tomar respecto á Manuela Salguero, la cual, según el ya citado expediente, resultaba que tenía una vida desordenada, dedicándose á la prostitución:

Que el Gobernador de la provincia de Badajoz, contestando á la comunicación del Alcalde de Almendralejo, le dirigió un oficio manifestándole que las prostitutas que existiesen en aquella localidad debían ser

trasladadas á los pueblos de su vecindad; y si no la tuviesen fija, á los de su naturaleza:

Que en vista de ese oficio de la Autoridad superior de la provincia fué conducida Manuela Salguero por orden del Alcalde á la cárcel de Almendralejo el 4 de Julio de 1878, de donde fué sacada al día siguiente por la Guardia civil, y conducida por esta á Villafranca de los Barros, en cuya cárcel, según declara el Alcalde de ese pueblo, estuvo detenida tres días, y después á Rivera del Fresno y Hornachos:

Que en el Juzgado de primera instancia de Almendralejo se presentó por Manuela Salguero denuncia criminal contra el Alcalde D. Ricardo Romero, calificándole autor de los delitos definidos en los artículos 210 y 221 del Código penal:

Que después de haberse practicado varias diligencias y haber pedido la parte actora que se declarase terminado el sumario, hallándose la causa en poder del Ministerio público, el Gobernador de Badajoz á instancia de D. Ricardo Romero requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, que entendía en el asunto con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial, alegando como razones para ello que á los Gobernadores está encomendada la represión de los actos contrarios á la religión, á la moral y á la decencia públicas: que dichos actos deben ser corregidos en cada localidad por los respectivos Alcaldes, como representantes del Gobierno, y bajo la dirección de los Gobernadores de provincia; y por último, que las faltas que en el desempeño de sus funciones gubernativas en lo político cometen los Alcaldes han de ser corregidas gubernativamente; y citaba la Autoridad referente los artículos 10, caso tercero, de la ley de 25 de Setiembre de 1865; el artículo 27, caso 1.º, del reglamento de la misma fecha, y los artículos 199 y 205 de la vigente ley municipal:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción fundándose en que de las actuaciones resultaban datos bastantes para supo-

ner que el Alcalde de Almendralejo D. Ricardo Romero era autor de hechos definidos y castigados en el Código penal, puesto que había detenido sin razón de delito por más de tres días y ménos de 15 á Manuela Salguero, sin estar en suspenso las garantías constitucionales: en que á la Sala incumbía el conocimiento del asunto por tratarse de delitos cometidos en el desempeño de su cargo por un funcionario del orden administrativo que ejercía jurisdicción; y en que aun suponiendo vigentes todas las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, eran inaplicables al caso en cuestión porque se refieren á faltas de carácter gubernativo, y no á verdaderos delitos, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia; y citaba la Sala el art. 210 del Código penal, los artículos 269, 276 y 521 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 199 de la ley municipal, el cual dispone que el Alcalde, como representante del Gobierno, desempeña todas las atribuciones que las leyes le encomiendan, bajo la dirección del Gobernador de la provincia, así en lo que se refiere á la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno, del Gobernador y Diputación provincial, como en lo tocante al orden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran:

Visto el art. 233 de la propia ley, que concede al Gobernador la facultad de amonestar, apercibir y multar á los Alcaldes por las faltas que cometieren en el desempeño de sus funciones gubernativas en lo político:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1865, que, al prohibir á los Gobernadores que puedan suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, exceptúa el caso en que deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa

de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que justificada por el resultado del expediente gubernativo la conducta inmoral y escandalosa de Manuela Salguero en Almendralejo, la providencia del Alcalde de 4 de Julio de 1878, consultada con el Gobernador de la provincia, mandando conducir á aquella por la Guardia civil á disposición del Alcalde de Hornachos para entregarla á su marido ó familia, ha sido dictada dentro del círculo de sus atribuciones como medida de orden público, de que trata el art. 199 de la ley municipal:

2.º Que al proceder el Alcalde con instrucciones del Gobernador de la provincia, en concepto de superior jerárquico, á este corresponde apreciar las circunstancias que mediaron en la traslación de María Salguero al pueblo de Hornachos, residencia de su marido, para resolver si en la ejecución de esta medida ha podido incurrir el Alcalde de Almendralejo en las faltas á que se refiere el art. 205 de la citada ley municipal:

3.º Que en el presente conflicto existe una cuestión previa que debe decidir la Autoridad administrativa, conforme á lo que prescribe el número 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

RECAUDACION.

CIRCULAR NUM. 407.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que solicitan



de la Administracion de mi cargo percibir directamente del recaudador la parte que les corresponde por el recargo municipal de cuatro por ciento establecido sobre la riqueza imponible por territorial, asi como el ocho por ciento sobre la de subsidio, y deseando al propio tiempo guardar á los municipios cuantas deferencias sean compatibles con el buen servicio, en esta fecha me dirijo á la Delegacion del Banco de España á fin de que dé las órdenes

oportunas á sus recaudadores, para que desde luego y á medida que lo recauden hagan la entrega de las sumas que por tal concepto corresponden á los Ayuntamientos respectivos.

Lo que se publica por medio del presente Boletín para conocimiento de las Corporaciones á que se hace referencia, á los efectos indicados.

Valladolid Abril 14 de 1880.—El Jefe económico, José de Castro.

Num. 1616.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion, conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real órden de 4 de Mayo de 1875.

| ESCUELAS.  | DOTACION ANUAL.<br>Pesetas.        | Fondos de que se paga. |
|--|------------------------------------|------------------------|
| <b>PROVINCIA DE ÁLAVA</b>                          |                                    |                        |
| <i>De ambos sexos.</i>                             |                                    |                        |
| Las elementales incompletas de Salmanton . . . . . | 25 fanegas trigo y 1 casa.         | Reparto vecinal.       |
| La id. de Guenuenu . . . . .                       | 20 id. y casa.                     | Id.                    |
| <i>De niñas.</i>                                   |                                    |                        |
| La elemental completa de bastida . . . . .         | 550 pesetas, casa y retribuciones. | Municipales.           |

|  |                                     |     |
|--|-------------------------------------|-----|
| <b>PROVINCIA DE BURGOS.</b>                                  |                                     |     |
| <i>De niños.</i>   |                                     |     |
| La elemental completa de Medina de Pomar . . . . .           | 1000 pesetas, casa y retribuciones. | Id. |
| La id. de Quintana de Valdivieso . . . . .                   | 625 id., id.                        | Id. |
| Las incompletas de Ameyugo . . . . .                         | 500 id., id.                        | Id. |
| La id. de Arandilla . . . . .                                | 437 id., id.                        | Id. |
| La id. de Ahedo del Butron . . . . .                         | 412 id., id.                        | Id. |
| La id. de Ros . . . . .                                      | 412 id., id.                        | Id. |
| La id. de Santa María Mercadillo . . . . .                   | 250 id., id.                        | Id. |
| La id. de San Juan de Ortega . . . . .                       | 250 id., id.                        | Id. |
| La id. de Villalval . . . . .                                | 250 id., id.                        | Id. |
| La id. de Urones . . . . .                                   | 250 id., id.                        | Id. |
| <i>De niñas.</i>   |                                     |     |
| La elemental completa de Arenillas de Rio Pisuerga . . . . . | 416 id., id.                        | Id. |
| La id. de Hoyales de Roa . . . . .                           | 416 id., id.                        | Id. |

|  |                                    |     |
|--|------------------------------------|-----|
| <b>PROVINCIA DE SANTANDER.</b>                                 |                                    |     |
| <i>De niños.</i>   |                                    |     |
| Las elementales completas de Barcena de Pi de Concha . . . . . | 625 pesetas, casa y retribuciones. | Id. |
| La id. de Castañeda . . . . .                                  | 625 id., id.                       | Id. |
| La id. de Bolmir . . . . .                                     | 375 id., id.                       | Id. |
| La incompleta de Celis . . . . .                               | 275 id., id.                       | Id. |
| La id. de Bejes . . . . .                                      | 275 id., id.                       | Id. |
| La id. de Mogrovejo . . . . .                                  | 250 id., id.                       | Id. |

|  |                                    |            |
|--|------------------------------------|------------|
| <b>PROVINCIA DE VIZCAYA.</b>                     |                                    |            |
| <i>De niños.</i>                                 |                                    |            |
| Las elementales completas de Berriatua . . . . . | 825 pesetas, casa y retribuciones. | Id.        |
| La id. de Larrabezua . . . . .                   | 825 id., id.                       | Id.        |
| La id. de Ibarraquelua . . . . .                 | 825 id., id.                       | Id.        |
| La id. de Baquio . . . . .                       | 825 id., id.                       | Fundacion. |

NOTAS. El que obtenga la Escuela de Ibarraquelua solo disfrutará mientras viva el Maestro jubilado 725 pesetas y demás emolumentos.

El Maestro que obtenga la Escuela de Baquio deberá admitir las niñas hasta que la fundacion produzca renta suficiente para que vuelva á funcionar la Escuela de niñas.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Abril de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

| ESCUELAS.                                     | DOTACION ANUAL.<br>Pesetas.        | Fondos de que se paga. |
|---|------------------------------------|------------------------|
| <b>PROVINCIA DE PALENCIA</b>                  |                                    |                        |
| <i>De niños.</i>                              |                                    |                        |
| La elemental completa de Bal- tanás . . . . . | 825 pesetas, casa y retribuciones. | Municipales.           |
| <i>De párvulos.</i>                           |                                    |                        |
| La id. de Cevico de la Torre . . . . .        | 1100 id., id.                      | Id.                    |

Se proveerán además por oposicion en el mes de Mayo próximo, todas las Escuelas públicas de niños y de niñas que vacaren en esta provincia hasta el dia de empezar los ejercicios, segun se previene en la disposicion primera de la Real órden de 1.º de Marzo de 1879, y sean por su sueldo y clase de la categoria de oposicion.

|  |                                    |                  |
|--|------------------------------------|------------------|
| <b>PROVINCIA DE ÁLAVA.</b>                 |                                    |                  |
| <i>De niños.</i>                           |                                    |                  |
| La elemental completa de Villar . . . . .  | 625 pesetas, casa y retribuciones. | Municipales.     |
| <i>De ambos sexos.</i>                     |                                    |                  |
| La elemental incompleta de Elosa . . . . . | 51 fanegas de trigo y casa.        | Reparto vecinal. |
| La id. de Viñaspre . . . . .               | 50 id., id.                        | Id.              |
| La id. de Alaiza . . . . .                 | 25 id., id.                        | Id.              |
| La id. de Luzuriaga . . . . .              | 20 id., id.                        | Id.              |

|   |                                    |              |
|---|------------------------------------|--------------|
| <b>PROVINCIA DE BURGOS.</b>                       |                                    |              |
| <i>De niños.</i>                                  |                                    |              |
| La elemental completa de Va- lluercanes . . . . . | 625 pesetas, casa y retribuciones. | Municipales. |
| La id. de Estramiana . . . . .                    | 595 id., id.                       | Id.          |
| La id. de Salazar . . . . .                       | 595 id., id.                       | Id.          |
| La incompleta de Urbel del Cas- tillo . . . . .   | 525 id., id.                       | Id.          |
| La id. de Bañuelos . . . . .                      | 457 id., id.                       | Id.          |
| La id. de San Pedro y Ahedo . . . . .             | 457 id., id.                       | Id.          |
| La id. de Quintanilla Riofresno . . . . .         | 250 id., id.                       | Id.          |
| La id. de la Molina Ubierna . . . . .             | 250 id., id.                       | Id.          |
| La id. de Arconada . . . . .                      | 250 id., id.                       | Id.          |
| La id. de Montejo de Cebas . . . . .              | 250 id., id.                       | Id.          |

|   |                                    |     |
|---|------------------------------------|-----|
| <b>PROVINCIA DE SANTANDER.</b>                                |                                    |     |
| <i>De niños.</i>  |                                    |     |
| La elemental completa de San- Roque de Riomiera . . . . .     | 825 pesetas, casa y retribuciones. | Id. |
| La id. de Prio . . . . .                                      | 625 id., id.                       | Id. |
| La id. de Vequilla (ex-Soba) nue- va creacion . . . . .       | 625 id., id.                       | Id. |
| La incompleta de Sonvalle . . . . .                           | 250 id., id.                       | Id. |
| <i>De niñas.</i>  |                                    |     |
| La plaza de Auxiliar del Barrio Oeste de la capital . . . . . | 750 id., id.                       | Id. |
| La elemental completa de nueva creacion de Bareyo . . . . .   | 446 id., id.                       | Id. |
| La id. de Ucieda . . . . .                                    | 250 id., id.                       | Id. |
| La id. de Bustamante (Campo de Yuso) . . . . .                | 250 id., id.                       | Id. |
| La id. de Solórzano . . . . .                                 | 275 id., id.                       | Id. |



| ESCUELAS.   | DOTACION ANUAL.                    |                        |
|---|------------------------------------|------------------------|
|   | Pesetas.                           | Fondos de que se paga. |
| PROVINCIA DE VIZCAYA.                                     |                                    |                        |
| <i>De niños.</i>  |                                    |                        |
| La elemental completa de Lezama.                          | 625 pesetas, casa y retribuciones. | Municipales.           |
| <i>Mixta.</i>   |                                    |                        |
| La incompleta de Canála (Barrio de Arteaga y Pechenales). | 250 id., id.                       | Id.                    |

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Abril de 1880.—El Rector, Manuel López Gomez.

## CUARTA SECCION.

Núm. 402.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, á los parientes más próximos de Joaquin Arcis (á) Chimo, de edad como de cincuenta años, que se dice vino de Madrid hace tres meses y estaba trabajando en concepto de jornalero en la fábrica de fósforos de D. Ambrosio Mataix, vecino de esta ciudad, y desde la que por hallarse enfermo, se le trasladaba al hospital el dia primero del corriente mes, falleciendo en el camino; para que se presenten en este Juzgado ó en el de la villa y Corte de Madrid que se anuncie en la *Gaceta*, á fin de ofrecerles la causa, admitiéndoles contestacion al acto de la notificacion, y pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á doce de Abril de mil ochocientos ochenta.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Policarpo Gante.

Núm. 408.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes de Don Matías Gonzalez Amézua, vecino y del Comercio de esta capital, que se ha presentado en concurso voluntario; para que por sí, ó por medio de apoderado en forma, comparezcan con el documento que acredite su crédito en este Juzgado el dia veintiseis

de Mayo siguiente á las once de su mañana, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

## QUINTA SECCION.

Núm. 393.

*Ayuntamiento constitucional de Roturas.*

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal en el tercer trimestre de dicho año, que yo el Secretario de la misma D. Basilio Escudero y Fernandez, formo en cumplimiento del art 109 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

MES DE ENERO.

*Dia 6.—Sesion ordinaria.*

Declarada abierta por el señor Alcalde Presidente y leida la anterior por mi el Secretario así como el extracto de las del segundo trimestre del año corriente, fueron aprobados una y otro y se acordó la remision del último al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial*.

*Dia 13.—Ordinaria.*

Leida y aprobada la anterior, se acordó proceder al repartimiento que para el segundo semestre de este año se habia de girar á la ganadería por aprovechamiento de pastos en la forma prevenida en el capítulo 7.º de ingresos del Presupuesto municipal á cuyo efecto se dispuso practicar un recuento de los ganados sujetos al pago; quedando nombrados para la confeccion de dicho repartimiento los individuos que fueron de la Junta en el ante-

rior semestre, á quienes se les haria saber su nombramiento oportunamente.

*Dia 20.—Ordinaria.*

De orden de la Presidencia fué leida la anterior, que se aprobó por unanimidad, y no habiendo asuntos de que ocuparse en la presente se dió por terminada.

*Dia 27.—Ordinaria.*

Como en las demás fué leida y aprobada la anterior, pasándose despues al nombramiento de dos individuos para reemplazar en el acto de llamamiento y declaracion de soldados á los señores Síndico y Regidor primero del Ayuntamiento, por hallarse comprendidos en la prohibicion del art. 101 de la ley de reemplazos, y de conformidad con el párrafo 2.º de dicho artículo, lo fueron los señores D. Cirilo Mariscal Martinez y D. Francisco Calvo Bombin, y para practicar la medicion de los mozos fué nombrado Don Pedro Bombin Fernandez, acordándose se les comunicara su nombramiento.

Dada cuenta de dos circulares de la Administracion económica de la provincia, fechas 19 y 23 de Diciembre y Enero respectivamente, referentes á la investigacion de si algun vecino de la localidad ejercia algun arte ú oficio sujeto á la contribucion industrial y se hallaba sin matricular, y habiéndose manifestado por la corporacion en masa no tener noticia de ninguno que se hallase en este caso, se acordó la expedicion de la certificacion de que se hace mérito en la primera de dichas circulares.

MES DE FEBRERO.

*Dia 5.—Ordinaria.*

Reunido el Ayuntamiento á la hora acostumbrada y declarada abierta por el Sr. Alcalde Presidente, se aprobó la última anterior despues de leida, é inmediatamente se acordó proceder á la cobranza del tercer trimestre de consumos, cereales y sal en el plazo más breve posible, con objeto de hacer el correspondiente ingreso en la Administracion económica de la provincia.

*Dia 10.—Ordinaria.*

Despues de leida y aprobada la anterior, el señor Síndico propuso á la corporacion la limpieza del arroyo del valle de arriba y la corta de algunas ramas del arbolado de dicho valle, ya por hallarse secas las unas y ya porque otras caen sobre el camino con perjuicio de los transeuntes, y que los escasos productos que rindan sean aplicados á los gastos que ocasione la citada operacion, y el Ayuntamiento así lo acordó.

El Sr. Presidente manifestó en seguida habersele presentado por el señor Alcalde ejerciente al terminar el año económico de 1875-76 las cuentas municipales relativas á di-

cho ejercicio, y se acordó pasarlas al Síndico para su censura, á cuyo efecto fué nombrado con tal carácter el señor Regidor segundo Don Francisco Lopez de la Fuente por ser aquel interesado del Alcalde cuentadante, recomendándole emitiera su dictámen en el plazo más breve posible.

Puesto sobre la mesa el repartimiento girado á la ganadería por aprovechamiento de pastos para el segundo semestre del corriente año, llevado á cabo por la Junta nombrada al efecto, se acordó su aprobacion sin perjuicio de que sea expuesto al público por término de ocho dias para oír de reclamaciones y se entregue al Depositario para que verifique su cobranza, una vez que se haga ejecutiva.

*Dia 17.—Ordinaria.*

Como en las precedentes se leyó y aprobó la anterior, y puestas sobre la mesa las cuentas municipales del ejercicio económico de 1875-76 que el señor Síndico habia devuelto con su dictámen, se tuvo este por admitido y se acordó citar á la asamblea municipal para que nombrando Comision y Presidente de su seno examine, discuta y demás que proceda de indicadas cuentas, en conformidad á los artículos 161 y siguientes de la Ley Municipal.

Asimismo se manifestó que los cuentadantes de los años de 1876-77 y 77-78 habian rendido y remitido á la Alcaldía las cuentas de uno y otro ejercicio; y hallándose el señor Síndico en la misma incompatibilidad por parentesco con el Alcalde cuentadante que en las del ejercicio anterior, fué nombrado igualmente para censurarlas el señor Regidor segundo, disponiendo le fueran entregadas y que se le encargara emitiera su dictámen con la brevedad posible.

En seguida y teniendo presente lo dispuesto en el art. 133 de la ley Municipal, se procedió á la formacion del presupuesto municipal de gastos é ingresos para el ejercicio económico de 1880-81, y se acordó que en cumplimiento del art. 146 de dicha ley se expusiera al público por término de quince dias.

*Dia 18.—Extraordinaria.*

Prévia la oportuna convocatoria, se constituyó el señor Alcalde asociado de los señores que componen la asamblea municipal, quienes procedieron al nombramiento de Comision y Presidente de su seno para el examen y discusion de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1875-76, siéndolo para el primer cargo los señores D. Juan Galindo y D. Alejandro Tejada y para el último D. Domingo Triviño.

*Dia 24.—Ordinaria.*

Aprobada la anterior y puestas sobre la mesa las cuentas municipales de los ejercicios de 1876-77 y 77-78 que el señor Síndico habia devuelto informadas, cuyos dictáme-



nes constaban en sus respectivos expedientes, se tuvieron estos por admitidos y conformes, y se acordó la citacion de la asamblea al efecto de que nombre Comision y Presidente de su seno para continuar su examen en la forma prevenida por la ley.

*Dia 26.—Extraordinaria.*

De conformidad con lo dispuesto en la anterior fueron oportunamente citados los señores de la asamblea municipal y constituidos bajo la presidencia del señor Alcalde, por unanimidad fueron nombrados D. Eusebio Repiso Martinez y D. Juan Galindo Piron en comision para el examen de las cuentas en aquella indicadas, y para presidir las sesiones á que d6 lugar dicha operacion quedó nombrado el Sr. D. Francisco Calvo Bombin, que todos ellos pertenecian al seno de la asamblea.

*Dia 28.—Extraordinaria.*

Préviamente convocados se constituyeron los señores del Ayuntamiento en union de un número igual de mayores contribuyentes y de los individuos de la Junta pericial, y dada cuenta de un expediente de apremio en tercer grado que por débitos de contribucion territorial habia presentado el ejecutor á los efectos del art. 40 del Real decreto de 25 de Agosto de 1874; y como se hiciese entender la imposibilidad de poderse expedir las oportunas certificaciones de aquellas fincas en que debiera hacerse la traba por carecer el Municipio de amillaramiento con relacion al cual habian de ser expedidas, despues de examinado el aludido expediente y declarar fallidas aquellas partidas que se consideraron como tales, se acordó expedir una certificacion general comprensiva de todas las fincas de que se tuviera noticia, con expresion de su cabida, linderos y demás circunstancias necesarias, en la forma prevenida por la orden circular del Ministerio de Hacienda fecha 12 de Setiembre de 1872.

MES DE MARZO.

*Dia 2.—Ordinaria.*

Por el señor Presidente se declaró abierta y leida la anterior y aprobada por unanimidad, se acordó hacer saber al público por medio de edicto que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, y que se remita un anuncio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial*, para que llegue á conocimiento de los hacendados forasteros.

*Dia 9.—Ordinaria.*

En la forma acostumbrada y despues de declararla abierta el señor Presidente, se leyó la última anterior y unánimemente se aprobó,

acordándose despues acotar los sitios y terrenos de costumbre haciéndose saber al público la prohibicion de pastar en ellos toda clase de ganados, bajo las penas establecidas en las ordenanzas municipales de la localidad.

*Dia 16.—Ordinaria.*

Se leyó y aprobó la anterior, y como en la presente no hubiera asuntos de que ocuparse, se dió por terminada.

*Dia 23.—Ordinaria.*

Declarada abierta por el señor Alcalde Presidente se dió de su orden lectura á la circular de la Direccion general de Impuestos referente al medio ó medios que han de adoptarse para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal para el próximo año económico de 1880-81, procediéndose acto continuo á formar las clases de las que por sorteo se habia de elegir un número triple de contribuyentes al del Ayuntamiento para acordar dichos medios, y verificado, se acordó citar á los elegidos para el dia 25 y hora de las siete de la mañana, á la Sala Consistorial con el fin de disponer lo procedente.

*Dia 25.—Extraordinaria.*

Convocados los señores elegidos por sorteo en la sesion anterior segun lo en ella dispuesto, y además de haberlo hecho ya en las papeletas de citacion, el señor Alcalde Presidente les manifestó el objeto de la convocatoria, y leida la circular de que se lleva hecho mérito en aquella y el art. 186 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876 y demás que se relacionan con el asunto, dijeron que el medio más aceptable para cubrir los encabezamientos por consumos, cereales y sal era en su concepto el repartimiento, pero teniendo en cuenta que no podia llegarse á este medio sin justificar que no habia sido posible hacerlo por medio de encabezamientos con los gremios ó arriendos, se acordó conceder un plazo de cuatro dias para que los fabricantes, especuladores ó cosecheros pudieran hacer uso del derecho que el art. 179 de la citada Instruccion les concede; que si espirado este plazo los gremios por todos ó cualquiera de los ramos no se presentasen se proceda al arriendo de los que queden sin cubrir con libertad de ventas, y que si en el primer remate no hubiese proposiciones antes de celebrar la segunda subasta por las dos terceras partes del tipo señalado, se acuda al repartimiento, justificando dichos extremos por las oportunas certificaciones, disponiendo se certifique el acuerdo y se remita al señor Jefe económico para su aprobacion.

*Dia 28.—Extraordinaria.*

Convocados de orden del señor Alcalde Presidente los señores Concejales y cosecheros de cereales y vino y constituido en la Sala capi-

tular en mayor número de las dos terceras partes, dicho señor Presidente, de conformidad con el párrafo 2.º de la regla 18 de la circular de la Direccion de Impuestos de que se lleva hecho mérito, les invitó á encabezarse con el Ayuntamiento por los ramos de consumos de los gremios que representan, siendo desechada la proposicion por unanimidad.

*Dia 29.—Extraordinaria.*

De orden del señor Alcalde se practicó la oportuna convocatoria á los señores del Ayuntamiento, y reunidos el citado señor Alcalde les hizo entender la perentoria necesidad de proceder inmediatamente á formar el expediente de arriendo de consumos, cereales y sal para el año económico de 1880-81, á virtud de haberse negado los gremios á concertarse por los ramos que representan, y reconocida esta necesidad por la Corporacion, se establecieron en el acto las condiciones del arriendo y se formó la tarifa de derechos segun por menor consta del expediente respectivo.

*Dia 30.—Ordinaria.*

Declarada abierta y aprobada la anterior despues de leida, se procedió al nombramiento del Comisionado que habia de verificar la entrega de quintos en la Caja de la provincia á nombre del Ayuntamiento, é invitado yo el Secretario á que aceptase dicho cargo, no encontré en ello inconveniente y quedé nombrado como tal Comisionado, disponiendo se me haga el abono de los gastos que origine el viage y estancia en la capital con cargo al artículo 6.º del cap. 1.º del presupuesto municipal.

Dada cuenta entre otros asuntos del extracto de las anteriores sesiones en la del dia 6 de Abril, el Ayuntamiento le aprobó por unanimidad, acordando su remision al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal

Roturas 6 de Abril de 1880.—El Secretario, Basilio Escudero Fernandez.—V.º B.º, el Alcalde, Toribio de la Fuente.

NUM. 409.

*Ayuntamiento constitucional de Villavieja.*

Con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se previene á todos los terratenientes en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones duplicadas y juradas de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio insertado en el *Boletin oficial* de la pro-

vincia; en la inteligencia de que pasado este periodo no se admitirá reclamacion de ningun género.

Villavieja 12 de Abril de 1880.—El Alcalde, Francisco Higuera.—Julian Hernandez, Secretario.

NUM. 406.

*Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con nuevecientas pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince dias, trascurridos los cuales no serán admitidas.

Cogeces del Monte 12 de Abril de 1880.—El Alcalde, Benito Sacristan.—El Secretario habilitado, Ramon Alonso.

NUM. 404.

*Ayuntamiento constitucional de Portillo.*

Bajo el tipo de 613 pesetas 75 céntimos y condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente, se subastarán en esta Sala Consistorial las obras de ensanche del cementerio de esta poblacion, cuyo acto tendrá efecto de doce á una del dia 27 del actual.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se estampa al pié, los cuales se presentarán en esta Alcaldía hasta el dia indicado, ó en el acto de la subasta en que se procederá á su apertura á presencia del público.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que en ellos se interesen, y lo estará en el acto de la subasta.

Portillo 12 de Abril de 1880.—El Alcalde, Galo Martin.—Baldomero Martinez, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D.... vecino de.... como se acredita con la adjunta cédula personal, se comprometo á hacer las obras de ensanche del cementerio de Portillo, aceptando todas las condiciones que obran en el expediente, por la cantidad de.... (en letra.)

Fecha y firma.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballeria.*

El dia 25 del corriente y hora de las doce de la mañana, se venden en pública subasta nueve caballos de desecho, pertenecientes al expresado Regimiento acuartelado en el de San Benito.

Valladolid 16 de Abril de 1880.—El Comandante Jefe del Detall, Rafael Peris.